

# DIARIO CONSTITUCIONAL, POLITICO Y MERCANTIL DE BARCELONA.

S. Romualdo Abad.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Sta. Isabel de Religiosas de S. Francisco de Asis, de 7 á las 5½.

## NOTICIAS DE LA PENINSULA.

En el suplemento del diario, de ayer dimos la noticia de la prision hecha en Madrid del capellan de honor de S. M. D. MATIAS VIÑUESA, autor de varias proclamas subversivas. Sacaremos ahora del Universal las consecuencias que tuvo esta captura, y el justo horror del pueblo de Madrid hacia un criminal de esta naturaleza.

Esta noche á las siete y media se reunió un numeroso concurso en la Fontana, ansioso sin duda de que subiese á una tribuna ó mesa alguno, que con noticias recientes del estado de la causa del autor de las proclamas sediciosas las comunicase al pueblo, celoso siempre de la conservacion de su libertad. Subió con efecto un ciudadano sobre una mesa, y empezando su arenga por aconsejar al pueblo que debía esperar la satisfaccion de la ley, empezaron á oirse fuertes gritos de *abajo*; *ya estamos cansados de tanta impunidad de los malvados enemigos de nuestra libertad*; *que muera el autor de la proclama y sus cómplices*. Seguidamente subieron otros dos oradores, cuyos discursos empezaron en el mismo sentido que el primero; pero ambo fueron interrumpidos por un grito general que exclamaba: *vamos á la casa de la Villa á hacer presente al Ayuntamiento que no podemos sufrir tanta lealdad de parte del poder judicial, que ya ha abusado demasiado de nuestra paciencia*.

A este grito empezó á marchar ácia la casa de la Villa un crecido concurso, cantando himnos patrióticos en su tránsito. Llegados frente del Ayuntamiento, empezaron á gritar: *justicia, justicia pedimos, que se castigue al infame autor de las proclamas incendiarias*. Parece que el Ayuntamiento ha hecho saber al númeroso pueblo reunido en la plazuela de la Villa que se tranquilizase y se retirase seguro de que no quedaria impune el atroz delito que tan justamente habia escitado la indignacion de todos los buenos patriotas, pues que al efecto reclamaria el Ayuntamiento el vigor de las leyes. El heroico pueblo de Madrid dócil como siempre á la voz de las Autoridades, se retiró confiando en el celo de estas por la conservacion de su libertad.

En seguida el Ayuntamiento acordó dirigir á S. M. la esposicion que dice así:

Señor: El Ayuntamiento constitucional de Madrid se hallaba reunido desde la primera hora de esta noche, cuando á pocos momentos de haber dado principio á sus tareas, se presentó delante de las Casas Consistoriales un pueblo inmenso, alarmado con la horrorosa trama que acabá de descubrirse, ó por mejor decir con el nuevo hilo de esa madeja de iniquidades que los perversos se afanan por enredar mas y mas cada día. Espuso sus sentidas y agudas quejas al Ayuntamiento, y pidiendo seguridad, y reposo para el bueno, que solo puede resultar del castigo del malo, acabó por manifestar sus vivos deseos de que se pusiesen en buena custodia las personas aprehendidas en la noche del 28, y de que se agitasen la formacion y el término de su causa, aunque sin salir de los límites fijados por las leyes.

El Ayuntamiento, Señor, no quisiera afligir el corazón de V. M., y sin embargo recuerda con mucha amargura la exactitud del anuncio que no dudó hacer á V. M. en su respetuosa representacion de 22 de noviembre del año último. Dijo entonces que de vuestra Real casa y capilla nacía el desorden, al menos en gran manera; en el concepto del público; la esperiencia tan dolorosa como triste prueba hoy, que no faltan hombres feroces que conciben las maquinaciones mas infernales, llevados quizá de la esperanza de poder realizarlos impunemente. Pero, Señores, ¿hasta quando vivirán los buenos en penas y agitaciones?

El Ayuntamiento, solícito por evitar todo desorden público, ha adoptado como medida del momento, la de aumentar la fuerza armada de la cárcel donde se custodia el sugeto que mas llama la atención pública. Esto es un lenitivo, no un remedio.

Cree el público, y mil sucesos ruidosos confirman su creencia, que estas continuas chispas nacen de un mismo foco, y que su fuego se alimenta con la impunidad. Y este foco, que compromete el reposo, y el decoro de la nacion á una con el augusto trono de V. M., no consiste sino en un puñado de hombres sin virtud, sin patria, sin religion, que anhelan por tiranía y arbitrariedad, y látigos de hierro, aunque no puedan descargarlos sino sobre cadáveres. ¿Qué pensará la Europa, Señor, de esas



insensatas pugnas contra la voluntad de la razon y de los españoles? ¿Que dirá la nacion toda de la energía del gobierno, y de la firmeza imperturbable que debe regir en la ejecución de las leyes, si los escandalos del delito cunden, y los escarmientos que consuelan á la virtud escasean?

¡Señor! el fin de los malvados está ya patente. No aspiran mas que á muertes y ruinas. En su frenética sed de destrozos tal vez se saborean, estendiendo listas de proscripción, y señalando con sus dedos parricidas las cabezas de los hijos mas amados de la Patria, de los apoyos mas incontrastables del escelso solio de V. M.

La muerte no es una desdicha, cuando se muere con una conciencia pura. El Ayuntamiento, Señor, no la teme, ni los buenos con él; pero las leyes se desacreditan, tanto por su silencio, como por su lentitud. No las pasiones de los hombres, no los ímpetus de un celo tan ilegítimamente exaltado en su origen, sea lo que decida del destino de esos miserables: mas el Ayuntamiento une su voz á la del pueblo, para pedir á V. M. que la Ley pronuncie su irrevocable fallo con toda la preferencia, y con toda la brevedad que ella misma permite, cuando no se acogen las sutilezas, ni los subterfugios.

Si las naciones no retroceden, la paciencia se gasta. Todos los hombres de bien que libran su existencia y su paz en el estermínio de los que conspiran contra la felicidad del Estado, pueden cansarse de acusar la lentitud no necesaria en la aplicacion de las leyes; y el Ayuntamiento se estremece con sola la idea de un cansancio en esta parte. El asomo de semejante cuadro es horrible; pero V. M. ama, y busca la verdad, y el Ayuntamiento no sabe otro lenguaje cuando procura la gloria de V. M. y el bien del pueblo.

El de esta capital volvió á su tranquilidad momentáneamente agitada, y no perdida, á las mas ligeras insinuaciones del Ayuntamiento. Ofrecióle elevar sus deseos al trono de justicia que V. M. ocupa, y desempeñando este nuevo deber que ha contraído:

Suplica á V. M. con todo el ahinco y fervor que exige el estado de la opinion pública, que se digne mandar expedir las ordenes mas eficaces para que los presuntos reos se trasladen á reclusion muy segura, y para que el juez encargado de la causa la continúe concluya con esclusión de cualquiera otra, y abreviando todos los trámites que no se opongan á las leyes, previniéndole haga notorio en su caso el estado del proceso á medida que fuese avanzando, para calmar la agitacion pública.

Nuestro Señor conserve la vida de V. M. dilatados años. Casas Consistoriales de Madrid á 30 de enero de 1821. Siguen las firmas:

En la causa seguida al general de Capuchinos ha recaído la siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Madrid á 30 de enero de 1821: el Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado y juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la causa seguida contra el Escmo. y Rmo. P. Ministro general de capuchinos Fr. Francisco de Solchaga, por haber dado al público el papel titulado: Observacion respetuosa que el

mismo hacia á S. M. y á las Cortes acerca del dictamen de la comision de su proyecto de decreto sobre la reforma de los regulares, dijo S. S. debia de condenar y condena á dicho Escmo. P. Mtro. general de capuchinos en la pena de deportacion y estranamiento del territorio de las Españas, en la privacion de los titulos y honores con que en el dia se halla condecorado, inutilizandose ademas los egemplares hasta ahora recogidos, y publicandose en la Gaceta del Gobierno y Diario de esta capital, segun lo prevenido en el art. 9 del decreto de las Cortes de 10 de noviembre de 1810, pasando los correspondientes oficios luego que esta sentencia merezca aprobacion de la Audiencia territorial, y señalándosele para que se verifique su salida el término de un mes, condenandole asimismo en el pago de costas del valor de los egemplares vendidos: y por esta su sentencia así lo proveyó y firmó S. S.; de que yo el escribano de núm. doy fé &c.

-IV SANTA Oviédo 21 de Enero.

El señor obispo de Leon ha renunciado su obispado, y se dice que ha solicitado retirarse á Rto seco á terminar tranquilamente el resto de sus dias.

Zaragoza 2 de Enero.

Oficio dirigido al Sr. Gefe político de esta provincia por el Ilmo. Sr. Obispo de Barbastro.

Señor Gefe político. — El cñaderno de egemplares de su proclama á los Aragoneses, me sirve de anuncio de que V. S. se halla en posesion, y en el egercicio de las funciones de su empleo. Funciones gravísimas y de un peso insoportable como V. S. lo conoce; pero que una ogeada por todas las clases y órdenes del reino, lo deben llenar de confianza, esperando que podrá cumplir con facilidad todas las obligaciones que le impone este grave cargo: así que, debe llenarse de aliento, al verse al frente de una provincia tan distinguida en todas épocas, y que en todos tiempos ha manifestado su inclinacion al orden, y su sugesion á las leyes.

No dude V. S. que esta provincia le dará poco que hacer; á lo menos por la parte de mi obispado, yo se lo aseguro, y salgo por fiador, que ni los seculares, ni los eclesiásticos serán capaces de hacer cosa que no sea conforme á lo que previene la Constitución que han jurado, y que yo he jurado con ellos, obligandome por lo sagrado del juramento no solo á obedecer, sino tambien á hacer obedecer la Constitución, y ser fieles al Rey. Juramento que tenemos grabado en nuestra alma, y que hemos procurado cumplir con la mayor exactitud desde que lo hicimos, y que esperamos cumplir en lo sucesivo con la gracia de Dios. Y si el pueblo es siempre segun los egemplos que recibe del Clero, á quien mira como su egemplar y conductor, esté V. S. seguro, de que en el de mi diócesis tengo la mayor confianza de que nunca se apartará de los deberes que le impone la Religion en orden á la obediencia debida á las legítimas autoridades; y que obedeciendo él mismo, mostrará con el egemplo y con la voz, como le está encargado, el



mas exacto cumplimiento de la Constitucion y las leyes, que afianzan su observancia, en lo que tengo la mayor complacencia, como en darle á V. S. la enhorabuena de que el Rey le haya conferido este encargo, y rogarle que me considere como á su mas atento servidor, y Capellan, que ruega á Dios guarde á V. S. muchos años. Barbastro 26 de Enero de 1821. = B. L. M. de V. S. S. servidor y Capellan. = Juan, Obispo de Barbastro. = Sr. Gefe político de la provincia de Aragon."

El lenguaje de esta carta no puede dejar de llenar de satisfaccion y consuelo á la autoridad, por que los sentimientos de aquel prelado son muy dignos de un Principe de la Iglesia, y muy propios de las circunstancias en que nos hallamos. Si las autoridades eclesiásticas á imitacion del digno Sr. Obispo de Barbastro trabajan en union con las políticas para mantener la paz y tranquilidad de los pueblos, y conducirlos á su prosperidad, podemos estar bien seguros de que la discordia jamas levantará su sangrienta cabeza, y de que el sistema constitucional se verá luego completamente consolidado. La voz del pastor se insinúa con dulzura en las ovejas, y su ejemplo es tan poderoso que las lleva en pos de si con una suavidad irresistible. ¡Felices de nosotros si los RR. Obispos en obsequio de la Religion, y de la Patria, de que son hijos, inculcan con frecuencia el amor al orden, y al Código de nuestras leyes fundamentales! Digámoslo francamente: Si la Nacion tubiese en cada Sr. Obispo un prelado como el de Barbastro, los tímidos se alentarían, los perversos y obstinados enmudecerían, los buenos y zelosos individuos del clero desplegarían toda su energia para ilustrar y dirigir al pueblo por la senda recta de la verdad y de la justicia. Digámoslo sin robozo. El buen Obispo, el prelado virtuoso y patriota hace al clero de sus mismas ideas y sentimientos; y el pueblo español que mira á esta clase con la consideracion que se merece por su carácter, seria todo patriota, todo constitucional. Pero si el prelado enmudece, si..... Entonces los individuos del clero enemigos del actual sistema por no haber saludado los principios en que se funda, ó por anteponer su interés á la felicidad de la patria, derraman impunemente el veneno de la seducción, y los innumerables dignos, ilustrados, y beneméritos, se ven precisados á callar, no faltando cierta clase del pueblo, que saca de este silencio consecuencias nada favorables al sistema. Pero la nacion española se halla en el dia revestida de toda la dignidad, y grandeza de que es capaz un pueblo libre; y bien ilustrada ya acerca de los verdaderos principios de la Religion y moral pública, sabrá apreciar, como se merecen, á los dignos prelados, que se esmeren en cooperar al bien y felicidad general, al paso que conociendo los límites del sacerdocio y del imperio, mirará con frialdad, y no sufrirá la oposicion de aquellos, que ó enmudezcan, ó trabajen para destruir un edificio, que envolveria en sus ruinas á los mismos temerarios que la intentasen.

#### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Si en todos tiempos ha sido reconocido por muy útil en las naciones civilizadas el medio

de pasaportes para conservar y proteger la libertad y propiedad de los ciudadanos, es absolutamente necesario en la actualidad por las circunstancias particulares en que se encuentra la nuestra, desde el feliz restablecimiento del sistema por que tanto suspiraba. En esta atencion, y notándose falta de exactitud en el cumplimiento de la circular que sobre este punto publicó mi antecesor en 5 de Julio último, insertando la orden de la Regencia de 15 de Agosto de 1813, y que la indiferencia y poca vigilancia de algunas de las autoridades locales, es en gran parte causa de que los ciudadanos pacíficos y honrados se vean atacados en sus personas y bienes por los malhechores; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que dando entero cumplimiento á la citada circular, observen además las reglas siguientes:

Todo pasaporte será tocado por el Alcalde constitucional ó quien le sustituya, en los pueblos donde el portador pernoctare.

A este efecto se presentarán los caminantes al Alcalde ó á quien sus veces haga, para que sean refrendados sus pasaportes.

Todo pasaporte que se encuentre sin la refrendacion prevenida del pueblo en que pernoctó el portador, será examinado por el Alcalde á quien se presente, y este le exigirá un duro de multa por aquella falta. Pero si además encontra se otras por las cuales se haga fundadamente sospechoso el caminante, podrá ser detenido, y el Alcalde procederá á lo demas que se espresa en el art.º 4 de la dicha circular de 5 de Julio.

Los Alcaldes de los pueblos limitrofes á otras provincias refrendarán los pasaportes que se les presentaren por los que entren de aquellas en esta, sin exigir la multa aunque les falte dicha circunstancia.

Los Alcaldes me darán parte en el pliego semanal de las multas que hubiesen exigido con espresion de los nombres de los contraventores, y las retendrán en su poder practicando lo que se previene en el art.º 10 de la Real orden de 2 de Enero sobre el gobierno y administracion de penas de cámara.

Si al presentarse alguno para refrendar su pasaporte se negare á ello el Alcalde ó el encargado al efecto por él, acudirá el portador al Escribano ó Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo, á que le dé testimonio de su negativa, y recogido este documento lo entregará al Alcalde del lugar en que pernoctare á la siguiente jornada.

El Alcalde á quien se presentare dicho testimonio, refrendará el pasaporte con espresion de esta circunstancia, y me remitirá el documento para exigir al que negó la refrendacion 25 libras de multa, como se verificará irremisiblemente.

Estando mandado repetidas veces la puntualidad de los partes que deben dar los mesoneros y dueños de posadas de cuantos huéspedes atojen, cuidarán los Alcaldes de que así se verifique bajo su mas estrecha responsabilidad.

Los Alcaldes harán fijar copias literales de esta circular en los parages públicos acostumbrados, y principalmente en las entradas y salidas de los pueblos; y en todas las posadas dentro de 24 horas contadas desde su recibo.



Ocho dias despues, comenzarán precisamente á exigir las multas á los contraventores, en la inteligencia de que cualquiera omision cometida por parte de los Alcaldes ó quienes sus veces hagan, será considerada como falta de celo y exactitud en el desempeño de sus obligaciones y se procederá á lo que haya lugar.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 3 de Febrero de 1821. =  
Josef María Gutierrez de Teran.

## FÁBULA.

## LOS CANGREJOS.

Cansados una vez muy seriamente

De no andar como todos, los cangrejos,

El uso de no andar por la trasera

Trataron de abolir por varios medios.

Y pragmáticas, leyes, estatutos,

Con intencion bonísima se hicieron,

Y el sistema de andar hácia adelante

Fue mandado observar en todo el pueblo.

Pero como á mudanzas de costumbres

Siempre suelen seguirse mil enredos,

Algunos de ya duros zancarrones

La nueva ley de muerte persiguieron:

Otros con grande gozo la abrazaron,

Y estos los mas, sin disputarlo, fueron.

Los que el nuevo sistema defendian

Libremente increpaban á los viejos,

Amigos siempre de la vieja usanza

Y siempre miserables rutineros.

Mas como habia muchos poderosos

Y algunos con gravísimos empleos,

Corrió cierto rum rum de que pensaban

Mancomunarse todos en secreto

Para embahucar al pueblo, publicando

Que hasta la religion de sus abuelos

Iba á verse muy pronto destruida

Si se adoptaba el infernal proyecto.

Ya se ve, les llegaban á lo vivo;

Porque se les quitaba el magisterio,

Y con él la opinion, las dignidades,

Ni, ademas era fácil que sus huesos

En andar hácia atras, envejecidos

Fuesen airosos en sentido opuesto.

Mas dejando esto á un lado, pues no importa,

Luego que traslucido ya su intento

Se notó la invencible repugnancia

Que tenían de andar al uso nuevo,

Llegaron á temer malas resultas

Algunos de los tímidos cangrejos:

Mas no faltaron otros que dijesen,

¡Insensatos! ¿qué pueden hacer estos?

Si el andar hácia atras ya es prohibido,

Y si todos sus miras conocemos,

Anden ellos segun les diere gana,

Que nuestro palo los pondrá derechos.

En la cangreja nacion

Tal un tiempo sucedia,

Si hay cangrejos en el dia

Fácil es la aplicacion. = C. de B.

Desde hoy se subastará en la Villa de Vi-

llafranca del Panadés la casa, oficinas, huer-

to sito en el arreal de la fuente de la mis-

ma, nombrado la Procura, perteneciente al su-

primido Monasterio de Monserrate, tasado á sa-

ber la casa y oficina en la cantidad de 5980 y 788 9

y el huerto en 210 y ss. cuyas fincas no se

sabe estén afectas á censo ni carga alguna; co-

mo todo es de ver del expediente formado pa-

ra la venta de ella por el Sr. D. Juan Bara-

ta Juez de primera instancia de la citada Vi-  
lla, y seguirá los 30 dias siguientes la su-  
basta de las propias fincas, que se rematarán  
el dia 10 de marzo prógimo en las casas con-  
sistoriales de la relatada Villa á favor del ma-  
yor postor, habiendo postura competente, con  
las condiciones de la taba que se halla en po-  
der del Escribano actuario del citado expedien-  
te D. Mariano Avella y Nogues. Lo aviso al  
público para su noticia, y consecuente al pe-  
dido que en oficio de ayer me ha hecho  
dicho Sr. Juez. Barcelona 9 de febrero de 1821.  
=Elola.

Desde hoy se subastará en la villa de Vi-  
llafranca del Panadés la casa, oficinas, y  
huerto sito dentro la misma villa y calle de  
San Bernardo, pertenecientes al suprimido  
la Monasterio de Stas. Cruces, tasado a saber  
casa y oficinas en la cantidad de 4405 ft 1496,  
y el huerto en 150 ft 4, cuyas fincas no se  
sabe estén afectas a censo ni carga alguna; co-  
mo todo es de ver del expediente formado para  
la venta de ellas por el Sr. D. Juan Bara-  
ta Juez de primera instancia de la citada vi-  
lla, y seguirá los 30 dias siguientes la su-  
basta de las propias fincas que se rematarán  
el dia 10 de Marzo próximo en las casas  
consistoriales de la relatada villa a favor del  
mayor postor, habiendo postura competente  
con las condiciones de la taba que se halla  
en poder del escribano actuario del citado  
expediente D. Mariano Avella y Nogues. Lo  
aviso al público para su noticia, y conse-  
cuente al pedido que en oficio de ayer me  
ha hecho dicho Sr. Juez. = Barcelona 6 de  
febrero de 1821. = Elola.

## Embarcacion entrada ayer.

De Civitavechia, S. Esteban en Voscana, Ba-  
ratti, Liorna, Portovenere, Portofino, Marsella  
y Palamos en 33 dias el capitan Marcos Riso  
sardo, pingue Virgen del Rosario, con duelas  
de roble y castaño á la orden.

## CAMBIOS.

Londres.... 36 3/4

Paris..... de 15 70/100 á 15 80/100

Génova..... 24 y 3.

Madrid..... sin cambio fijo.

Valencia... de 3/8 á 1/2 p. c. daño.

Cádiz..... de 3 1/4 á 3 1/2 p. c. idem.

Zaragoza... 1 p. c. idem.

Reus..... 1/4 y 1/2 p. c. beneficio.

Tarragona. 1/4 y 3/8 p. c. idem.

Vales reales sin cambio fijo.

## TEATRO.

Hoy se egecutará por la compañía española  
la comedia en tres actos, titulada: *El Solteron  
y su criada*; dirigida por el Sr. Prieto: Con-  
cluida esta se bailará el quinteto africano; dan-  
do fin con el sainete: *El cortejo substituto*.

Á las 6,